



DIARIO OFICIAL



DEL

MINISTERIO DEL EJÉRCITO

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY

Por el que se modifican los devengos del personal perteneciente a las Unidades que prestan servicio en las provincias de Ifni y Sáhara.

La agresión de que fueron objeto las tropas establecidas en Africa Occidental Española obligó a reorganizarlas para dotar a las guarniciones de las dos provincias con Unidades y Servicios de tipo especial, adecuado a las características de los territorios, a fin de asegurar la mejor protección de los mismos.

La misión encomendada a estas Unidades se desarrolla en tales condiciones que es obligado y justo que disfruten de una compensación por la fatiga que entrañan los servicios realizados en estos territorios, de penosas condiciones climatológicas, sobre los que han de ejercer una constante vigilancia que exige continuos movimientos sobre zonas de gran extensión o la constitución de sufridos destacamentos, con el consiguiente alejamiento de sus bases, la separación del personal de sus hogares, la repartición del presupuesto familiar y una vida, en fin, plena de dureza y sacrificio.

Independientemente de lo expuesto, es lógico y equitativo establecer una legislación que ampare uniformemente a todas las fuerzas armadas destinadas en los territorios, sin distinción del Departamento ministerial al que estén adscritas, manteniendo tan sólo las diferencias tradicionales referentes a la tropa, según sea su reclutamiento legionario, voluntario o de reemplazo, en razón al servicio que prestan, a la duración del mismo y a la preferencia que tienen para el desempeño de las tareas de mayor riesgo y fatiga, que obligan al lógico beneficio en favor de los dos primeros.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Ministros, en uso de la autorización contenida en el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificado por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, y oída la Comisión de las Cortes, en cumplimiento de lo dispuesto en el número tres del artículo diez de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado,

DISPONGO:

Artículo primero.—La asignación de residencia correspondiente al personal de los tres Ejérci-

tos residente en los territorios del Africa Occidental Española, a que se refiere el Decreto de nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, queda modificada en el sentido de que el ciento cincuenta por ciento que señala dicho Decreto para el territorio se aplicará al sueldo íntegro que, según su empleo, tenga el personal asignado en presupuesto, incrementado con los trienios reconocidos por Orden ministerial.

Artículo segundo.—El personal de Oficiales Generales, jefes, oficiales, suboficiales y sus asimilados, destinado en las provincias de Ifni y Sáhara tendrá derecho a percibir, incrementadas en el cien por cien, la gratificación de «Fuerzas especiales» a que se refiere el Decreto-ley de dos de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco y la Indemnización de vestuario fijada en presupuesto.

Artículo tercero.—La gratificación de «Fuerzas especiales» otorgada para determinadas fuerzas en virtud del Decreto-ley de dos de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco será percibida también, a partir de la promulgación del presente Decreto-ley, por el personal de jefes, oficiales, suboficiales y sus asimilados pertenecientes a la Agru-

pación de Banderas Paracaidistas, en la cuantía señalada en aquella disposición legal.

Artículo cuarto. — El personal de jefes, oficiales, suboficiales, sus asimilados y tropa, destinado en los Tercios Saharianos, Grupos de Tiradores de Ifni y Unidades normales de guarnición en las provincias de Ifni y Sáhara, que permanezcan en destacamentos separados de sus Planas Mayores o en misiones de nomadeo, tendrán derecho, según la índole y circunstancias del destacamento, a una de las clases del plus diario de la siguiente cuantía:

Jefes, oficiales, suboficiales y sus asimilados

	Plus destacado	Plus re-ducido	Plus no-madeo
Jefes.....	65,00	50,00	90,00
Oficiales.....	45,00	35,00	70,00
Suboficiales..	35,00	25,00	50,00

Tropa

	Plus des-tacamento	Plus nomadeo
Destacamento o grupos de nomadeo con menos de 20 hombres para plazas en rancho	7,00	13,00
Idem id. con más de 20 hombres ...	5,50	10,00

El percibo de pluses de una clase será incompatible con el de cualquiera de los otros.

Artículo quinto.—El enganche como personal de tropa legionaria de los Tercios Saharianos se regirá por la legislación vigente en La Legión. Los devengos de este personal quedarán tipificados en la forma que se especifica a continuación:

a) Haberes. — El haber inicial será de cuarenta y dos pesetas diarias, distribuidas en la forma siguiente:

Para alimentación	15,00 ptas.
Para masita de vestuario	3,00 »
En mano	24,00 »

Total haber inicial. 42,00 ptas.

b) Ventajas.—De cuantía doble de la establecida para los de

su mismo empleo en La Legión y aplicadas en la misma forma.

c) Prima de enganche.—Según la duración de su compromiso de enganche, percibirá las primas siguientes:

Por tres años	2.000,00 ptas.
Por cuatro años	2.800,00 »
Por cinco años... ..	3.800,00 »

d) Primas de reenganche:

Por un año más al cumplir el compromiso ...	400,00 ptas.
Por dos años idem id. id.	800,00 ptas.
Por tres o más años regirá la escala de enganches.	

e) Premios de constancia.—De forma progresiva percibirá premios de constancia a partir del tercer año en la cuantía que se fija.

A partir del 3.º año.	4,00 pts. diarias
A partir del 4.º año.	6,00 »
A partir del 6.º año.	9,00 »
A partir del 8.º año.	11,00 »

Independientemente de estos premios diarios percibirá un premio anual de quinientas pesetas por cada año de permanencia después del quinto.

Artículo sexto.—El voluntario de tropa — no legionario — para unidades y servicios ubicados en las provincias de Ifni y Sahara, con un compromiso mínimo de servicio en filas de tres años, percibirá por una sola vez, y en concepto de prima, mil quinientas pesetas. Los restantes devengos de este personal quedan tipificados en la forma que se especifica a continuación:

a) Haberes.—Tendrán un haber inicial de treinta y tres pesetas diarias, distribuidas en la forma siguiente:

Para alimentación.	15,00 pts. diarias
En mano	18,00 »

Total haber inicial. 33,00 pts. diarias

b) Ventajas.—De cuantía doble a la establecida para los de su mismo empleo en el Ejército y aplicadas en igual forma.

c) Primas de reenganche.—Cumplido el compromiso contra-

do, este personal podrá optar por el licenciamiento o por el reenganche, con derecho a las siguientes primas, también una sola vez:

Por un año más	400 ptas.
Por dos años más	800 »
Por tres años más	1.500 »

d) Premios de constancia:

A partir del 3.º año.	4,00 pts. diarios
A partir del 5.º año.	7,00 »
A partir del 7.º año.	9,00 »
A partir del 9.º año.	11,00 »

Artículo séptimo.—El personal de tropa procedente de reemplazo devengará en las provincias de Ifni y Sahara el haber diario tipificado de veinte pesetas, distribuidas en la forma siguiente:

Para alimentación...	15,00 pts. diarios
En mano	5,00 »

Total haber 20,00 pts. diarios

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Todo el personal de tropa, además de los devengos tipificados que se establecen en el presente Decreto-ley, tendrá derecho a los que se facilitan en esta especie y a los de carácter personal que pudiera corresponderle con arreglo a las disposiciones en vigor.

Segunda.—El personal destinado por Orden ministerial en comisión del servicio en las provincias de Ifni y Sahara, así como las unidades expedicionarias, devengarán, en tanto dure la comisión o permanencia, los emolumentos señalados en el presente Decreto-ley para los de su mismo empleo y unidades análogas de destino en aquéllas de forma permanente, sin que tengan derecho al percibo de otros devengos.

Tercera.—El presente Decreto-ley tendrá efectividad de primer día de enero del año en curso.

Cuarta.—Se autoriza al Ministerio del Ejército para habilitar créditos dentro de los señalados en su Departamento en virtud del procedimiento autorizado por el artículo tercero de la Ley

Presupuestos de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Quinta.—Se faculta a los Ministros respectivos, a quienes afecta el presente Decreto-ley, para dictar en la esfera de su

competencia cuantas disposiciones complementarias requiera el cumplimiento y ejecución del mismo.

Sexta.—Del presente Decreto-ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

(Del B. O. del Estado núm. 62.)

MINISTERIO DEL EJÉRCITO

ORDENES

Estado Mayor Central del Ejército

ACUARTELAMIENTO EN LOS CAMPAMENTOS DE INSTRUCCION

La Ley de 14 de marzo de 1942 creó las Juntas Regionales de Acuartelamiento, con la misión de realizar las obras necesarias para alojamiento de las tropas y servicios, las de urbanización relacionadas con ellas íntimamente y la liquidación de los edificios, solares y terrenos usufructuados por el Ramo del Ejército, que no sean de utilidad para el mismo. En el artículo 10 de la Ley citada se fijó a dichas Juntas el plazo de diez años durante el cual habrían de desarrollarse los planes de acuartelamiento. Las circunstancias y necesidades de diversa índole obligaron a promulgar la Ley de 15 de julio de 1952, según la cual se prorrogaba en otros diez años el plazo vigente asignado a dichas Juntas Regionales de Acuartelamiento, para el mejor cumplimiento de la misión para que fueron creadas; ampliando, al propio tiempo, su ámbito de acción al autorizar al Ministro del Ejército para encargarles la ejecución de las obras de defensa que estime conveniente.

La Ley primeramente citada ya reconoce en su exposición de motivos la gran conveniencia de que los nuevos acuartelamientos estén dotados de los complementos de cultura física y de los medios higiénicos que son imprescindibles en todo alojamiento moderno y señala la necesidad de que deben ser ubicados fuera de las poblaciones.

La conjugación de tales necesidades reconocidas por la Ley, con las de orden militar impuestas por los modernos avances de la técnica castrense, obliga a mantener a las tropas en constante actividad en acuartelamiento alejados de los núcleos

urbanos y a orientar, por lo tanto, los planes de acuartelamiento hacia el establecimiento de campamentos permanentes, en los cuales puedan desarrollarse al máximo su instrucción y perfeccionamiento, en forma intensiva, circunstancias que, por otra parte, permitirán el estudio de la disminución del tiempo efectivo de servicio.

Conviene, por lo tanto, encomendar a las Juntas Regionales de Acuartelamiento la redacción de los proyectos que, previamente aprobados por este Ministerio, sean necesarios a los fines expuestos, todo ello en uso de las facultades que otorgan a este Departamento los artículos 13 de la Ley de 14 de marzo de 1942 y cuarto de la de 15 de julio de 1952, relativos a las disposiciones complementarias para la aplicación de ambas Leyes y a tenor de lo que preceptúa el artículo 9.º de la primera de dichas Leyes respecto a las modificaciones pertinentes en los planes de acuartelamiento.

Por todo ello, este Ministerio ha resuelto, después de dar cuenta al Consejo de Ministros, lo siguiente:

Artículo 1.º En las Regiones en que así convenga, se establecerán uno o varios campamentos o varios campamentos divisionarios capaces para el alojamiento de 10.000 hombres y dotados de apropiadas instalaciones para comedores, hogar del soldado, economato, centros culturales y recreativos para oficiales generales y particulares y para suboficiales, capilla, servicios higiénicos, residencias para oficiales y suboficiales solteros, pabellones para oficiales y suboficiales casados, campos de deportes, salas de cinematógrafo y cuantos servicios se consideren precisos para atender las necesidades, incluso de orden escolar, del personal residente y sus familias.

Artículo 2.º Las Juntas Regionales de Acuartelamiento respectivas, recibirán la correspondiente Orden de este Ministerio para poner en ejecución estos planes y procederán a someter a la aprobación ministerial los proyectos de adquisiciones, enajenaciones y ampliaciones y los anteproyectos de las obras que hayan de realizar, con arreglo a tales planes.

Artículo 3.º Los gastos que se originen por la construcción de los campamentos a que se refiere el artículo primero, se sufragarán mediante los siguientes fondos y aportaciones:

a) Con los fondos propios de las Juntas de Acuartelamiento.

b) Con las aportaciones en metálico, en terrenos o de cualquier otra clase que donen las Diputaciones, Ayuntamientos y otros organismos, tanto oficiales como particulares, mediante la correspondiente escritura.

c) Con las cantidades asignadas en presupuesto para campos de tiro e instrucción.

d) Con las partidas que se consignen en los Presupuestos del Estado a dicho fin.

Artículo 4.º Los actuales campamentos para las Unidades de Ejército y Cuerpo de Ejército, así como cualquiera otra que pudiera ser de utilidad inmediata o futura, de acuerdo con los planes generales que se establezcan, se conservarán y mejorarán en lo necesario, siempre que por este Ministerio se considere indispensable.

Las Juntas Regionales de Acuartelamiento elevarán sus propuestas de acuerdo con las instrucciones que reciban del Estado Mayor Central.

Artículo 5.º Este organismo redactará las Instrucciones Generales precisas para que las Juntas Regionales de Acuartelamiento enfoquen el estudio de los problemas que plantea el nuevo plan de acuartelamiento y las particulares a cada Región que aconsejen las circunstancias peculiares de cada una.

Madrid, 13 de marzo de 1959.

BARROSO

DISTINTIVOS

El Orden de 4 de febrero del año actual (D. O. núm. 33), sobre distintivos de Carros de Combate, queda ampliada en el sentido siguiente:

1.º Tendrán derecho al uso del Distintivo:

a) Los Oficiales Generales que hayan ejercido o ejerzan el mando como primeros o segundos Jefes de la

División Acorazada durante un tiempo mínimo de un año seguido o de dos alternos.

b) Los coroneles primeros, Jefes de Regimiento o Agrupación de Carros o similares que no posean o no hayan revalidado el Título de Jefe Especialista en Carros de Combate, siempre que hayan ejercido o ejerzan el mando de dichas Unidades durante un tiempo mínimo de dos años seguidos o de tres alternos.

2.º Los Oficiales Generales y coroneles que estén comprendidos en los apartados anteriores solicitarán de mi Autoridad la concesión del Distintivo por medio de instancia cursada:

— Los Oficiales Generales, a la Subsecretaría.

— Los coroneles, a la Dirección General de Reclutamiento y Personal, con informe del General de la División o Brigada de la que dependan o hayan dependido y del Capitán General a cuya Región pertenezcan en el momento de formular la petición. Este informe se referirá al desempeño del mando, tanto de la Unidad que proporcione el derecho al Distintivo como en el momento actual.

Los Oficiales Generales y coroneles harán constar las Unidades en las que ejercieron el mando de que se trata y los plazos durante los cuales lo desempeñaron.

Madrid, 11 de marzo de 1959.

BARROSO

Dirección General de Reclutamiento y Personal

CASA MILITAR DE S. E. EL
JEFE DEL ESTADO Y
GENERALISIMO DE
LOS EJERCITOS

Regimiento de la Guardia

Vacantes de destino

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1952 (D. O. número 148) y en armonía con lo preceptuado en los Decretos de 4 de febrero de 1949 (D. O. núm. 33) y 7 de diciembre de 1951 (D. O. núm. 281), se anuncian para ser cubiertas en turno de libre elección tres vacantes de teniente de Infantería de la Escala activa, Primer Grupo, existentes en el Regimiento de la Guardia de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos.

Las instancias de los solicitantes, debidamente documentadas con copia de la Hoja de Servicios y Ficha-resumen, deberán ser cursadas por conducto reglamentario al Teniente Ge-

neral Jefe de la Casa Militar de Su Excelencia, debiendo tener entrada en dicha Jefatura dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden.

Madrid, 11 de marzo de 1959.

BARROSO

INFANTERIA

Bajas

Por haber sido condenado a pena que lleva consigo la accesoria militar de separación del servicio, causa baja en el Ejército con esta fecha el capitán de Infantería (E. A.) don José Rincón de la Cruz, debiendo hacersele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa la propuesta reglamentaria.

Madrid, 10 de marzo de 1959.

BARROSO

Distintivos

Por reunir las condiciones que determina la Orden de 30 de abril de 1958 (D. O. núm. 103), se confirma la concesión del Distintivo de Permanencia en Fuerzas Paracaidistas y adición de barras al mismo a los oficiales, con destino en la Agrupación de Banderas Paracaidistas del Ejército de Tierra, que a continuación se relacionan:

Capitán de Infantería D. Manuel García de Polavieja y Novo. Distintivo sin barras.

Teniente de Infantería D. Ricardo Moñita Benito. Distintivo con adición de una barra roja.

Madrid, 12 de marzo de 1959.

BARROSO

Por reunir las condiciones que determina la Orden de 30 de abril de 1958 (D. O. núm. 103), se confirma la concesión del Distintivo de Permanencia en Fuerzas Paracaidistas, con adición de una barra roja, al sargento de Infantería, con destino en el Regimiento del Arma Covadonga número 5, don Serafín Vives Sard.

Madrid, 12 de marzo de 1959.

BARROSO

Matrimonios

Con arreglo a las disposiciones de la Ley de 13 de noviembre de 1957

(D. O. núm. 257), se concede licencia para contraer matrimonio con doña Eutiquia Esteban Crespo al teniente de Infantería (E. A.) don Millán Arroyo Martín, del Regimiento de Infantería San Marcial núm. 7.

Madrid, 10 de marzo de 1959.

BARROSO

VARIAS ARMAS

Distintivos

Por reunir las condiciones que determina el Decreto de 28 de junio de 1935 (D. O. núm. 148) y Orden circular de 21 de mayo de 1931 («C. L.» número 279), se concede la adición de barras al Distintivo de Profesorado a los jefes y oficiales que a continuación se relacionan:

Coronel de Infantería D. Carlos Moscoso de Prado Iza, de la Escuela Militar de Montaña. Adición de una barra azul a dos doradas que con el Distintivo de Profesorado posee.

Coronel del Cuerpo Jurídico Militar D. José Dávila Huguet, de la Academia del Cuerpo. Adición de una barra azul a cuatro del mismo color y dos doradas que con el Distintivo de Profesorado posee, debiendo sustituir las azules por una dorada.

Teniente coronel veterinario D. Rafael Montero Montero, del Laboratorio y Parque Central de Veterinaria Militar. Adición de una barra azul a dos del mismo color y dos doradas que con el Distintivo de Profesorado posee.

Otro, D. José Sancho Vázquez, del mismo. Adición de una barra azul a dos doradas que con el Distintivo de Profesorado posee.

Comandante veterinario D. Miguel Martín Ortiz, del mismo. Adición de una barra azul a cuatro del mismo color y dos doradas que con el Distintivo posee, debiendo sustituir las azules por una dorada.

Otro, D. Angel Morales Herrera, del mismo. Adición de una barra azul a dos del mismo color y dos doradas que con el distintivo posee.

Otro, D. Gonzalo Fernández Moreno, del mismo. Adición de una barra azul a dos del mismo color y una dorada que con el Distintivo de Profesorado posee.

Capitán veterinario D. Angel Rodríguez Bombín, del mismo. Adición de una barra azul a una dorada que con el Distintivo de Profesorado posee.

Otro, D. Manuel Rodríguez Gutiérrez, del mismo. Adición de una barra azul a una dorada que con el Distintivo de Profesorado posee.

Otro, D. Vicente Serrano Tomé, del mismo. Adición de una barra azul a una dorada que con el Distintivo de Profesorado posee.

Capitán farmacéutico D. Antonio Torres Padilla, de la Academia de Farmacia Militar. Adición de una barra dorada al Distintivo de Profesorado que posee.

Madrid, 12 de marzo de 1959.

BARROSO

Se concede autorización para usar sobre el uniforme el Distintivo de Africa Occidental Española y adiciones de barras que se mencionan, al personal de Oficiales que a continuación se relaciona:

Capitán de Infantería D. Fernando Girón Mainar, con destino en la XIII Bandera de La Legión. Distintivo.

Otro, D. Julián Estalayo Díaz, con destino en el Cuerpo de Fuerzas de Policía del Sahara. Adición de una barra azul al Distintivo que con dos barras doradas y otra azul posee.

Capitán médico D. Eduardo Llanosla Zaragoza, en el mismo destino que el anterior. Adición de una barra azul al Distintivo que con otras dos del mismo color posee.

Teniente de Infantería D. Manuel Alvarez López, con destino en la XIII Bandera de La Legión. Distintivo.

Otro, D. Manuel Huertas Suárez de la Vega, en el mismo destino que el anterior. Distintivo.

Teniente legionario D. Félix de la Fuente Muriel, en el mismo destino que el anterior. Distintivo.

Otro, D. José María Alonso Magariños, en el mismo destino que el anterior. Distintivo.

Madrid, 12 de marzo de 1959.

BARROSO

Se concede autorización para usar sobre el uniforme el Distintivo del Africa Occidental Española y adiciones de barras que se mencionan al personal de suboficiales que a continuación se relaciona:

Brigada legionario D. Carlos Herrera Alonso-Astúlez, con destino en la XIII Bandera de La Legión. Distintivo.

Otro, D. Gregorio González Recio, en el mismo destino que el anterior. Distintivo.

Brigada de Artillería D. Angel Pérez González, con destino en el Parque de Artillería del Sector del Sahara. Distintivo.

Sargento de Infantería D. Ignacio Díaz Padrón, con destino en el Cuerpo de Fuerzas de Policía del Sahara.

ra. Adición de una barra azul al Distintivo que con otras tres doradas y otra azul posee.

Sargento de La Legión D. Antonio Merino Pérez, con destino en la XIII Bandera de La Legión. Distintivo.

Otro, D. Manuel Jiménez Vega, en el mismo destino que el anterior. Distintivo.

Otro, D. Francisco Blanco García, en el mismo destino que el anterior. Distintivo.

Madrid, 12 de marzo de 1959.

BARROSO

Concursos

Desierto parcialmente el concurso anunciado por Orden de 13 de enero último (D. O. núm. 12), se anuncian en segunda convocatoria las vacantes de director de las Bibliotecas Militares de la 3.ª y 9.ª Región Militar, para ser cubiertas entre tenientes coroneles de la Escala Complementaria, pertenecientes a cualquier Arma, siendo preferidos los que tengan conocimientos en materias bibliotecnómicas o que se hayan distinguido en la publicación de obras de carácter bibliográfico o en trabajos de investigación, según dispone el artículo 13 del Reglamento de Bibliotecas Militares, aprobado por Orden de 23 de abril de 1941 (D. O. núm. 99).

Estas vacantes podrán ser solicitadas por los de este empleo de la Escala activa del Segundo Grupo, pertenecientes a cualquier Arma.

Los peticionarios quedan dispensados de los plazos de mínima permanencia.

Las instancias de los solicitantes, debidamente documentadas, con copia de Hoja de Servicios y Ficha-resumen y cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo dentro del plazo de quince días naturales siguientes a la fecha del DIARIO OFICIAL en que se publique la presente Orden, siendo obligatorio para los residentes en Africa, Baleares y Canarias anticipar sus peticiones por telégrafo.

Madrid, 11 de marzo de 1959.

BARROSO

Cursos

Se convoca por la presente Orden a los jefes, oficiales y suboficiales que deseen asistir al próximo Curso de Paracaidismo, a fin de que puedan obtener el diploma de dicha especialidad.

Condiciones a que han de someterse los solicitantes:

a) No tener cumplidos los cuarenta años los comandantes, treinta y seis los capitanes y treinta los tenientes y sargentos.

b) Haber superado el reconocimiento médico que se les practicará, conforme a las instrucciones dictadas por el Estado Mayor Central del Ejército.

c) Los que sean designados para asistir al curso pasarán en comisión a la Agrupación de Banderas Paracaidistas del Ejército de Tierra, y una vez finalizado aquél, a sus destinos de procedencia hasta que por existir vacante en la citada Unidad puedan pasar a ésta como destinados en plantilla.

d) Tanto la designación para asistir al curso como el posterior destino a dicha Agrupación se hará por libre elección.

e) El número de plazas de alumnos a cubrir es el que a continuación se indica para los empleos de las Armas que también se detallan:

JEFES Y OFICIALES

Infantería

Dos de comandante.
Cuatro de capitán.
Cuatro de teniente.

Artillería

Una de comandante.
Una de capitán.
Una de teniente.

Ingenieros

Una de comandante.
Una de capitán.
Una de teniente.

SUBOFICIALES

Ocho de sargento de Infantería.
Tres de sargento de Artillería.
Tres de sargento de Ingenieros.

Las instancias, cursadas por conducto reglamentario y debidamente documentadas, deberán ser dirigidas al General Subinspector de los Regimientos Independientes de Infantería los pertenecientes a esta Arma, y los de Artillería e Ingenieros, a los Generales Primeros Jefes de las mismas, debiendo tener entrada en los citados Organismos dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, siendo obligatorio para los residentes en Africa, Baleares y Canarias anticipar sus peticiones por telégrafo.

Los Jefes Superiores designarán a

los que consideren más aptos para asistir al citado curso, remitiendo a la Dirección General de Reclutamiento y Personal de este Ministerio la propuesta correspondiente.

Madrid, 11 de marzo de 1959.

BARROSO

Recompensas

Por aplicación del Decreto de 31 de enero de 1945 (D. O. núm. 73), se concede la Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco de primera clase y pensiones anejas a la misma, al jefe y oficiales que a continuación se relacionan.

Comprendidos en el apartado a) del artículo 1.º

Capitán de Infantería D. Alfonso López de Santiago, del Tercio Gran Capitán, 1 de La Legión. Cruz sin pensión.

Teniente de Infantería D. José López-Guerrero Moreno, del Grupo de Fuerzas Regulares de Infantería Alhucemas núm. 5. Cruz sin pensión.

Otro, D. Alejandro Bayona Herrero, del mismo. Cruz sin pensión.

Otro, D. Ramón Revilla Melero, del mismo. Cruz sin pensión.

Otro, D. Pascual Silla Monforte, del mismo. Cruz sin pensión.

Otro, D. José Moyano Gutiérrez, del mismo. Cruz sin pensión.

Otro, D. Angel Domínguez Sáenz de Viguera, del mismo. Cruz sin pensión.

Otro, D. José Vega González, del mismo. Cruz sin pensión.

Otro, D. Manuel Tenorio del Río, del mismo. Cruz sin pensión.

Otro, D. José Barja Paz, del mismo. Cruz sin pensión.

Otro, D. Joaquín Hidalgo Montero, del mismo. Cruz sin pensión.

Otro, D. Ramiro Lago Vázquez, del mismo. Cruz sin pensión.

Comprendido en el apartado b) del artículo 1.º

Teniente de Infantería D. Ramón Mille González, del Tercio Sahariano Don Juan de Austria, 3 de La Legión. Cruz pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo, a partir de 1 de febrero de 1959.

Comprendidos en el apartado d) del artículo 1.º

Comandante de Infantería D. José María Timón Lara, del Tercio Sahariano Don Juan de Austria, 3 de La Legión. Pensión del 30 por 100 del sueldo de su empleo, a partir de 1 de diciembre de 1958, aneja a la Cruz

concedida por Orden de 6 de febrero de 1946 (D. O. núm. 33).

Teniente auxiliar de Caballería don Emilio Hernansáiz Martínez, del Regimiento de Caballería Cazadores de Alcántara núm. 15. Pensión del 30 por 100 del sueldo de su empleo a partir de 1 de enero de 1957, aneja a la Cruz concedida por Orden de 20 de octubre de 1948 (D. O. núm. 242).

Comprendido en el apartado e) del artículo 1.º

Capitán de Infantería D. Antonio Durán Trujillo, del Grupo de Fuerzas Regulares de Infantería Tetuán número 1. Pensión del 40 por 100 del sueldo de su empleo, a partir de 1 de marzo de 1959, aneja a la Cruz concedida por Orden de 26 de febrero de 1947 (D. O. núm. 50).

Madrid, 12 de marzo de 1959.

BARROSO

Por aplicación del Decreto de 31 de enero de 1945 (D. O. núm. 73), se concede la Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco de primera clase y pensiones anejas a la misma, a los suboficiales y personal del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército que a continuación se relacionan.

Comprendidos en el apartado a) del artículo 1.º

Brigada de Infantería D. Joaquín Mejías Tejada, del Grupo de Fuerzas Regulares de Infantería Alhucemas número 5. Cruz sin pensión.

Sargento de Infantería D. Jesús Donaire Pérez, del Grupo de Fuerzas Regulares de Infantería Melilla número 2. Cruz sin pensión.

Comprendidos en el apartado b) del artículo 1.º

Brigada de Infantería D. Joaquín Mejías Tejada, del Grupo de Fuerzas Regulares de Infantería Alhucemas número 5. Cruz pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo, a partir de 1 de agosto de 1958.

Sargento de Infantería D. Miguel Navarro Ruiz, del Grupo de Fuerzas Regulares de Infantería Tetuán número 1. Cruz pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo, a partir de 1 de febrero de 1959.

Otro, D. José Gallego Jiménez, del Grupo de Fuerzas Regulares de Infantería Alhucemas núm. 5. Cruz pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo, a partir de 1 de mayo de 1955.

Sargento músico D. Julio Alcantari-lla Campillo, del Tercio Duque de Alba, 2 de La Legión. Cruz pensionada

con el 10 por 100 del sueldo de su empleo, a partir de 1 de diciembre de 1958.

Maestro herrador D. Félix Sayago Domínguez, del Tercio Gran Capitán, 1 de La Legión. Cruz pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo, a partir de 1 de agosto de 1958.

Comprendido en el apartado c) del artículo 1.º

Sargento de Infantería D. Vicente Sáez Gómez, del Grupo de Fuerzas Regulares de Infantería Alhucemas número 5. Pensión del 20 por 100 del sueldo de su empleo, a partir de 1 de enero de 1959, aneja a la Cruz concedida por Orden de 21 de febrero de 1957 (D. O. núm. 47).

Comprendidos en el apartado d) del artículo 1.º

Brigada de Infantería D. Pedro Pérez García, del Grupo de Fuerzas Regulares de Infantería Tetuán núm. 1. Pensión del 30 por 100 del sueldo de su empleo, a partir de 1 de junio de 1957, aneja a la Cruz concedida por Orden de 9 de enero de 1950 (DIARIO OFICIAL núm. 9).

Brigada especialista D. José Checa Martínez del Grupo de Fuerzas Regulares de Infantería Tetuán núm. 1. Pensión del 30 por 100 del sueldo de su empleo, a partir de 1 de enero de 1959, aneja a la Cruz concedida por Orden de 9 de febrero de 1949 (DIARIO OFICIAL núm. 36).

Comprendido en el apartado e) del artículo 1.º

Brigada de Infantería D. Antonio Barbero Aranda, del Grupo de Fuerzas Regulares de Infantería Alhucemas núm. 5. Pensión del 40 por 100 del sueldo de su empleo, a partir de 1 de julio de 1957, aneja a la Cruz concedida por Orden de 8 de enero de 1947 (D. O. núm. 8).

Madrid, 12 de marzo de 1959.

BARROSO

Vacantes de destino

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1952 (D. O. número 148), se anuncia para ser cubierta en turno de provisión normal una vacante (plantilla fija) de capitán de la Escala complementaria de cualquier Arma, existente en la Zona de Reclutamiento y Movilización número 13 (para la Caja de Recluta número 22).

Las papeletas de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), debe-

rán tener entrada en el mismo dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, siendo obligatorio para los residentes en Africa, Baleares y Canarias anticipar sus peticiones por telégrafo.
Madrid, 11 de marzo de 1959.

BARROSO

Para brigadas: Caballería, Infantería, Artillería e Ingenieros.

Para sargentos: Artillería, Infantería, Ingenieros y Caballería.

Las papeletas de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo dentro del plazo de quince días, a partir de la publicación de esta Orden, siendo obligatorio para los residentes en Africa, Baleares y Canarias anticipar sus peticiones por telégrafo.

Madrid, 12 de marzo de 1959.

BARROSO

ADVERTENCIA.—*En la página 934 se publica una Orden de la Presidencia del Gobierno que se refiere a brigadas del Ejército que tienen solicitado su pase a la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles.*

Consejo Supremo de Justicia Militar PERSONAL CIVIL

Pensiones

En virtud de lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento para la aplicación del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado se publica a continuación la relación de pensiones que empieza con doña Carmen Sagués Mestres y hermana y termina con doña Dolores Martínez Rodríguez, de conformidad con las facultades que le confieren a este Consejo Supremo las Leyes de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 (DIARIO OFICIAL núm. 1, anexo), a fin de que por las Autoridades competentes se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 42 del referido Reglamento.

Madrid, 3 de marzo de 1959.—El General Secretario, *Pedro Lozano López*

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1952 (D. O. número 148), se anuncian para ser cubiertas en turno de provisión normal tres vacantes de suboficial de cualquier Arma, taquimecanógrafos o mecanógrafos, que acrediten los conocimientos respectivos en dichas especialidades, existentes en el Estado Mayor Central del Ejército.

El orden de preferencia para ocupar dichas vacantes será el siguiente:

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Carmen Sagues Mestres	Huérfana	E. M.	Teniente coronel D. Juan Sagues Aicart
Doña Josefina Sagues Mestres	Huérfana		
Doña Ascensión Santamaría Villaverde	Huérfana	Guardia Civil	1.º Teniente D. Ladislao Santamaría González
Doña Marcelina Iglesias Cuesta	Viuda	Guardia Civil	Sargento D. Manuel Fernández Iglesias
Doña Eugenia Gómez López	Viuda	S. M.	Inspector médico de 2.ª Excmo. Sr. D. Estale González
Doña Inés Fernández Solís	Viuda	Infantería	Comandante D. Manuel Sola Calvo
Doña Angeles Quinonero Miras	Viuda	Mutilados	Comandante D. Ignacio Rodríguez Pérez
Doña Pascuala Balaguer-Córtés Blasco	Viuda	Ingenieros	Teniente D. Joaquín Portillo Cárdenas
Doña Lourdes Rivas Viladomat	Viuda	Veterinaria	Cabo Juan Serra Sitges
Doña Ana Iturralde Delgado	Viuda	Intendencia	Coronel D. Ignacio Muñoz Recio
Doña María Teresa Vehils Blanco	Viuda	Inf. Marina	Teniente coronel D. Arturo Herrera Marín
Doña Ana María Gómez-Rodulfo Bruges	Viuda	Infantería	Teniente coronel D. Luis Carnicero García
Doña Irene Arocena Rivera	Viuda	Infantería	Comandante D. Blas Cobreros Guerra
Doña María Teresa Cobreros Arocena	Huérfana		
Doña Carmen Bataller Martín	Viuda	Ingenieros	Comandante D. Aquilino Hierro González
Doña Bernarda Méndez Ortiz	Viuda	Infantería	Capitán D. Emeterio Avila Rodrigo
Doña María Martínez González	Viuda	Artillería	Capitán D. Salvador Cruz Cañero
Doña Margarita Cerdá Mairata	Viuda	Guardia Civil	Capitán D. Alejo González Castejón
Doña Dolores Solsona Gil	Huérfana	Guardia Civil	Teniente D. Mariano Solsona Allépuz
Doña Cecilia Jiménez Sellar	Viuda	Infantería	Alférez D. Juan Riau Hurtado
Doña Isabel Martínez Herrero	Huérfana		
Doña María Martínez Herrero	Huérfana	Guardia Civil	Teniente D. Narciso Martínez Viñuelas
Doña María Tomasa Martínez Herrero	Huérfana		
Doña Asunción Camiña Díez	Viuda	Infantería	Alférez D. Modesto Prieto Núñez
Doña Purificación García Robledán	Viuda	Infantería	Alférez D. José Díaz Franco
Doña Leonor Franco Ramos	Viuda	Guardia Civil	Alférez D. Arsenio Hernández Muñoz
Doña Consuelo Sánchez Bernal	Viuda	Carabineros	Alférez D. José Sánchez Monje
Doña Francisca Sanmartín Gurbindo	Viuda	Guardia Civil	Erigada D. Rafael Lara Lemus
Doña María Quiñones Ruiz	Viuda	Guardia Civil	Erigada D. José Lemus Ramos
Doña Ana Castejón Bayo	Viuda	Guardia Civil	Brigada D. Antonio Martín Villegas
Doña María de los Dolores Bolaños Romero	Huérfana	C. A. S. T. A.	Auxiliar 2.º D. Eusebio Bolaños Martínez
Doña Manuela Bolaños Romero	Huérfana		
Doña Rosa Peña Montilla	Huérfana	C. A. S. E.	Auxiliar de Obras y Talleres D. Antonio Gordo
Doña María Escalante Carrasco	Huérfana		
Doña Manuela Escalante Carrasco	Huérfana		Maestro herrador D. Antonio Escalante Romero
Doña María Teresa Aznar Quesada	Huérfana	Inf. Marina	Músico de 1.ª D. Francisco Aznar Alfonso
Don Marcos Serrano Prieto	Huérfano	Guardia Civil	Guardia civil inocente Serrano Marín
Doña Emiliana Blanco García	Huérfana		
Don Emiliano Blanco García	Huérfano	Legión	Cabo Emiliano Blanco Gutiérrez

RESECTA

Cantía anual que se les concede	Leyes o Regla- mentos que se les aplica	FECHA			Delegación de Ha- cienda de la provin- cia en que se le consigna el pago (1)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
		Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
3.750,00	Reglamento del Montepío Mili- tar y Ley de 17 julio 1956.	19	julio	1958	Barcelona	Barcelona	Barcelona	2
1.575,00		26	julio	1958	Barcelona	Barcelona	Barcelona	3
3.600,00	Real decreto de 22 enero 1924 y Ley de 17 de julio de 1956.	28	octubre	1958	Madrid	Madrid	Madrid	—
970,83	Estatuto de Cla- ses Pasivas de 22 de octubre de 1926.	20	septiembre	1958	Ceuta	Ceuta	Cádiz-Ceuta	—
15.987,50		16	septiembre	1958	Logroño	Logroño	Logroño	—
16.279,16		1	junio	1958	Murcia	Aguilas	Murcia	—
31.066,66		8	noviembre	1958	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	—
3.600,00		17	julio	1957	Barcelona	Berga	Barcelona	—
16.632,18		25	junio	1958	Madrid	Madrid	Madrid	—
4.858,75		23	enero	1959	Cartagena	Cartagena	Murcia	—
12.167,00		26	diciembre	1958	Cáceres	Plasencia	Cáceres	—
12.534,50		16	junio	1958	Vizcaya	Bilbao	Vizcaya	4
15.180,00		18	enero	1959	Navarra	Pamplona	Navarra	—
6.092,12		26	noviembre	1958	Valladolid	Valladolid	Valladolid	—
6.279,00		28	noviembre	1958	Córdoba	Córdoba	Córdoba	—
10.815,75		27	diciembre	1958	Cáceres	Coria	Cáceres	—
2.600,00		4	octubre	1958	Castellón	Castellón	Castellón	—
3.600,00		29	diciembre	1958	Madrid	Madrid	Madrid	4 bis
3.000,00	Estatuto de Cla- ses Pasivas y Ley de 17 de julio de 1956.	15	mayo	1957	Barcelona	Barcelona	Barcelona	5
3.600,00		5	enero	1959	Vigo	Vigo	Pontevedra	—
3.600,00		28	noviembre	1958	Alicante	Alicante	Alicante	—
3.600,00		6	noviembre	1958	Cáceres	Cáceres	Cáceres	—
3.600,00		31	diciembre	1958	Sevilla	Sevilla	Sevilla	—
3.600,00		7	enero	1959	Navarra	Pamplona	Navarra	—
3.600,00		30	septiembre	1958	Cádiz	San Fernando	Cádiz	—
3.600,00		29	diciembre	1958	Barcelona	Badalona	Barcelona	—
2.600,00		17	abril	1958	Cádiz	San Fernando	Cádiz	6
3.000,00		27	marzo	1957	Valencia	Valencia	Valencia	7
3.120,00	21	junio	1957	Ceuta	Ceuta	Cádiz-Ceuta	8	
2.749,99	12	enero	1958	Alicante	Alicante	Alicante	9	
1.650,00	30	septiembre	1958	Madrid	Algete	Madrid	10	
3.500,00	24	septiembre	1954	Valladolid	San Pedro de Latarce	Valladolid	11	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Amelia Plaza Cantero	Esposa	S. M.	Ex comandante médico D. Vicente Tinaut de Castillo
Doña Dionisia San José Garrote ...	Esposa	Guardia Civil... ..	Ex comandante D. Mauricio García Escurra
Doña Gabriela Ruiz Pérez	Esposa	Infantería... ..	Ex capitán D. Casimiro Teclas Ramos
Doña Josefa Preciado Artomañas ...	Esposa	Guardia Civil... ..	Ex capitán D. Juan Ibarroña Orrueta
Doña Carmen Sánchez Martín	Esposa	Carabineros	Ex capitán D. Francisco Marín Moya
Doña Consuelo Botella Ramos	Esposa	Infantería... ..	Ex teniente D. Francisco Espí Ruiz
Doña Joaquina Corella Velaseo	Esposa	Guardia Civil... ..	Ex teniente D. Luis Sevilla Alonso
Doña Natividad Pano Ipiens	Esposa	Carabineros	Ex teniente D. Luis Salvá Roméu
Doña Adela Taboada Núñez	Esposa	Artillería	Ex alférez D. Agustín Gómez González
Doña Manuela Mingo Berrocal... ..	Esposa	Aviación	Ex alférez D. Higinio Melero Reillo
Doña Juana Eduardo Claudio	Esposa	Intendencia... ..	Ex alférez D. Luis Moreno Lara
Doña Manuela Tomás Bayer... ..	Esposa	O. M.	Ex oficial 3.º D. Andrés Climent Tormo
Doña Josefa Ruiz Carvajales... ..	Esposa	Infantería... ..	Ex sargento D. Juan Carrasco Cenjor
Doña Angeles Arbolí Sola	Esposa	Guardia Civil... ..	Ex sargento D. Francisco Alou Belda
Doña Josefa Velasco Galán	Esposa	Armada... ..	Ex auxiliar 2.º D. José Manuel García González
Doña Luisa García Moratilla... ..	Esposa	C. A. S. E.	Ex auxiliar D. Alejandro Sánchez Pradillo
Doña Herminia Sánchez Gundín ...	Viuda	Inf. Marina	Teniente D. Pedro Gómez López
Doña Concepción Ramírez Díaz... ..	Viuda	Guardia Civil... ..	Guardia civil Francisco Miranzo Serrano... ..
Doña María Buendía Fernández... ..	Viuda	Guardia Civil... ..	Guardia civil Antonio Varela Villegas
Doña María del Carmen de la Rica Inaraja	Viuda	Guardia Civil... ..	Guardia civil Valentín Grande Ramos
Doña Mercedes Barreal Martínez ...	Viuda	Guardia Civil... ..	Guardia civil Miguel Rodríguez Criado
Doña Teresa Hernández Rodríguez...	Viuda	Guardia Civil... ..	Guardia civil Emilio Hernández Hernández
Doña Isabel Barrios Guillén	Viuda	Guardia Civil... ..	Guardia civil Juan Arcos Jariña
Doña Joaquina Fernández García ...	Viuda	Guardia Civil... ..	Guardia civil Martín del Rincón Maestro
Doña Cipriana Jorge Gómez	Viuda	Guardia Civil... ..	Guardia civil Dionisio Ruiz García
Doña Manuela García Sancho	Viuda	Guardia Civil... ..	Guardia civil Francisco Martín Miravete
Doña Teresa Buigues Buigues... ..	Viuda	Guardia Civil... ..	Guardia civil Manuel Salinas Olave
Doña Francisca Espinar Escobar ...	Viuda	Guardia Civil... ..	Guardia civil Francisco Castellano Caballero
Doña Nieves Pérez Prada	Viuda	Guardia Civil... ..	Guardia civil León Santos Virto
Doña Dolores Molina Malagón	Viuda	Guardia Civil... ..	Guardia civil Luis Ortiz Ariza
Doña María Josefa Bravo Verjano... ..	Viuda	Guardia Civil... ..	Guardia civil José Vázquez Delgado
Doña María Sagrario Navarro Díez...	Viuda	Guardia Civil... ..	Guardia civil Lucio Casero Agúndez
Doña Juana Ortega López	Viuda	Guardia Civil... ..	Guardia civil Domingo Casal Neira
Doña Angela de la Rosa Cañavete... ..	Viuda	Guardia Civil... ..	Guardia civil Agustín Alvarez Sánchez
Doña Teresa Mendoza Mesa	Viuda	Guardia Civil... ..	Guardia civil Agustín Márquez Martínez
Doña Julia Haba Onís	Viuda	Guardia Civil... ..	Guardia civil Manuel Pradas Carcelen
Doña Victoria Caparrós Chafino ...	Viuda	Carabineros	Carabinero Francisco Rodríguez Tinazo
Doña Juana Jerez Ortega... ..	Viuda	Carabineros	Carabinero Sergio Blanco Millán
Doña María Paz Hernández Hernández	Viuda	Carabineros	Carabinero Santiago Porras Galache
Doña Luisa Belda Fernández	Viuda	Carabineros	Carabinero Emilio Hernández Cano
Doña Patrocinio Curiel Melchor... ..	Viuda	Policía Armada	Cabo Honorio López Díaz
Doña María Gómez Nieto... ..	Viuda	Policía Armada	Guardia Alfonso Martínez Aguera
Doña Concepción García Torregrosa...	Viuda	Policía Armada	Guardia Antonio Amodeo Fernández
Doña Josefa Paredes Cebral	Viuda	Policía Armada	Guardia José Castro López
Doña Antonia Borrego García	Viuda	Policía Armada	Guardia Juan Luis Sánchez García
Doña María Eva Terrés Palacín ...	Viuda	Aviación... ..	Teniente coronel D. Valentín Izquierdo
Doña Joaquina Serrano González ...	Viuda	Infantería... ..	Comandante D. Agustín de Juan Vilar
Doña Carmen Barrós Comedeiro ...	Viuda	Artillería... ..	Comandante D. Miguel Guzmán Hermida
Doña Antonia Gómez Domínguez ...	Viuda	Intendencia... ..	Comandante D. Emilio Santamaría Martínez
Doña Cándida Sánchez Roselló	Viuda	O. M.	Comandante D. Rafael Sánchez González
Doña María Josefa Martín Ruiz... ..	Viuda	Infantería... ..	Capitán D. Bernardo Bueso Inchausti
Doña Francisca Pérez Villada	Viuda	Legión	Capitán D. Francisco Nadal Flores
Doña Elisa Pastor Alba	Viuda	Caballería... ..	Brigada paradista D. Pascual Azores Barreiro
Doña Francisca López Sánchez... ..	Viuda	C. A. S. E.	Maestro ajustador D. Luis Portillo Ramírez

anual de tas	Leyes o Regla- mentos que se les aplica	FECHA			Delegación de Ha- cienda de la provin- cia en que se le consigna el pago (1)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones	
		en que debe empezar el abono de la pensión	Día	Mes		Año	Pueblo		Provincia
881,25	Estatuto de Cla- ses Pasivas, Co- digo de Justi- cia Militar y Ley de 17 de julio de 1956.	1	junio	1956	Valencia...	Valencia	Valencia	12	
600,00		1	junio	1956	Valencia...	Valencia	Valencia	13	
600,00		1	junio	1956	Valencia...	Valencia	Valencia	13	
600,00		1	junio	1956	Valencia...	Valencia	Valencia	13	
600,00		1	junio	1956	Valencia...	Valencia	Valencia	13	
600,00		1	junio	1956	Valencia...	Valencia	Valencia	13	
600,00		1	junio	1956	Valencia...	Valencia	Valencia	13	
600,00		1	junio	1956	Valencia...	Valencia	Valencia	13	
600,00		1	junio	1956	Madrid	Carabanchel Alto	Madrid	13	
600,00		1	junio	1956	Madrid	Valencia	Valencia	13	
600,00		1	junio	1956	Valencia	Valencia	Valencia	13	
600,00		1	junio	1956	Bilbao	Bilbao	Vizcaya	13	
600,00		1	junio	1956	Valencia	Valencia	Valencia	13	
600,00		1	junio	1956	Valencia	Valencia	Valencia	13	
600,00		1	junio	1956	Madrid	Madrid	Madrid	13	
1.600,00	Decretos de Ha- cienda de 6 de mayo y 7 de agosto de 1931 y Ley de 17 julio de 1956.	5	enero	1959	El Ferrol del C.	El Ferrol del Caudillo...	La Coruña	—	
1.600,00	Estatuto de Cla- ses Pasivas y Leyes de 6 no- viembre 1941 y 17 de julio de 1956.	17	diciembre	1958	Madrid	Madrid	Madrid	—	
1.600,00		17	diciembre	1958	Valencia	Valencia	Valencia	14	
1.600,00		14	enero	1959	Valladolid	Valladolid	Valladolid	15	
1.600,00		4	enero	1959	Oviedo	Llanes	Oviedo	—	
1.600,00		6	enero	1959	Salamanca	Salamanca	Salamanca	—	
1.600,00		30	diciembre	1958	Málaga	Málaga	Málaga	—	
1.600,00		2	enero	1959	Santander	Santander	Santander	—	
1.600,00		20	noviembre	1958	Pamplona	Aoiz	Navarra	—	
1.600,00		2	enero	1959	Teruel	Cutanda	Teruel	—	
1.600,00		11	octubre	1958	Valencia	Valencia	Valencia	—	
1.600,00		20	noviembre	1958	Córdoba	Puente Genil	Córdoba	—	
1.600,00		19	enero	1959	Castellón	Torreblanca	Castellón	—	
1.600,00		28	octubre	1958	Córdoba	Luque	Córdoba	—	
1.600,00		14	diciembre	1958	Badajoz	Villafranca de los B.	Badajoz	—	
1.600,00		17	diciembre	1958	Barcelona	Barcelona	Barcelona	—	
1.600,00	20	diciembre	1958	Madrid	Madrid	Madrid	—		
1.600,00	21	noviembre	1958	Cáceres	Zarza de Mayor	Cáceres	—		
1.600,00	25	enero	1958	Huelva	Cortegana	Huelva	—		
1.600,00	16	diciembre	1957	Huelva	Huelva	Huelva	—		
1.600,00	1	enero	1959	Málaga	Málaga	Málaga	—		
1.600,00	12	diciembre	1958	Barcelona	Barcelona	Barcelona	—		
1.600,00	Estatuto de Cla- ses Pasivas y Leyes de 6 no- viembre 1941 y 17 de julio de 1956.	6	diciembre	1958	Cáceres	Coria	Cáceres	—	
1.600,00		6	diciembre	1958	Murcia	Murcia	Murcia	—	
1.600,00		6	diciembre	1958	Barcelona	Barcelona	Barcelona	16	
1.600,00		7	diciembre	1958	Barcelona	Barcelona	Barcelona	—	
1.600,00		17	diciembre	1958	Sevilla	Sevilla	Sevilla	—	
1.600,00		25	diciembre	1958	Madrid	Madrid	Madrid	—	
1.600,00		2	diciembre	1958	Barcelona	Barcelona	Barcelona	—	
1.600,00		Estatuto de Cla- ses Pasivas y Leyes de 19 di- ciembre 1951.	13	diciembre	1958	Lérida	Lérida	Lérida	—
1.600,00			2	diciembre	1958	Madrid	Madrid	Madrid	—
1.600,00			4	enero	1959	Pontevedra	Pontevedra	Pontevedra	—
1.600,00			5	enero	1959	Madrid	Madrid	Madrid	—
1.600,00			30	diciembre	1958	Vigo	Vigo	Pontevedra	—
1.600,00			26	diciembre	1958	Barcelona	Barcelona	Barcelona	—
1.600,00			7	diciembre	1958	Málaga	Málaga	Málaga	—
1.600,00			10	diciembre	1958	Madrid	Madrid	Madrid	—
1.600,00	18		enero	1959	Ceuta	Ceuta	Cádiz-Ceuta	—	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Armas, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Josefa María Niño González...	Viuda ...	Infantería...	Comandante D. José Luis Villegas Escud
Doña Petra Pascual del Cerro ...	Huérfana ...	Infantería...	Teniente D. Pedro Pascual González ...
Doña Margarita Balves Martorell ...	Viuda ...	Artillería ...	Alférez D. Gabriel Salas Cabrer ...
Doña Saturnina, Sánchez Pinillo ...	Viuda ...	Legión ...	Sargento D. Joaquín Heras Márquez ...
Doña Josefa Torres Felico ...	Viuda ...	Guardia Civil...	Sargento D. Juan de Prada Castelló ...
Doña Francisca González Robles ...	Viuda ...	Carabineros...	Sargento D. Cosme Arroyo Simón ...
Doña Dolores Martínez Rodríguez ...	Viuda ...	Infantería...	Teniente D. Angel Peino Barreiro ...

Al hacer a cada interesado la notificación de su señalamiento, la Autoridad que la practique conforme previene el artículo 42 del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, deberá al propio tiempo advertirle que si se considera perjudicado en su señalamiento, puede interponer con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 363), procedimiento contencioso-administrativo previo recurso de reposición, que, como trámite inexcusable debe formular ante este Consejo Supremo de Justicia Militar, dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de aquella notificación y por conducto de la Autoridad que la haya practicado, cuya Autoridad deberá informarlo consignando la fecha de la repetida notificación y la de la presentación del recurso.

OBSERVACIONES

1. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid) serán abonadas por la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

2. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de D.ª Carmen Mestre Santacana, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo del Ejército y Marina el 11 de febrero de 1931. La percibirán por partes iguales mientras conserven la aptitud legal, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su citada madre y en la actual cuantía por aplicación de la Ley que también se indica en la misma. La parte de la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de la copartícipe

que la conserve sin necesidad de nueva declaración.

3. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de D.ª Trinidad Villaverde Ortega, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo el 20 de abril de 1945 (DIARIO OFICIAL núm. 99). La percibirá mientras conserve la aptitud legal, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su citada madre y en la actual cuantía por aplicación de la Ley que también se cita en la misma.

4. Se les hace el presente señalamiento que percibirán mientras conserven la aptitud legal, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante y en la siguiente forma: La viuda percibirá la cantidad de 6.704,50 pesetas anuales y la huérfana la cantidad de 5.830 pesetas anuales. La parte de una de las perceptoras que pierda la aptitud legal, acrecerá la de la otra, sin necesidad de nuevo señalamiento.

4 bis. Se le hace el presente señalamiento, pensión ordinaria, que percibirá mientras conserve la aptitud legal, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del señalamiento de pensión alimenticia que le fué concedida por este Consejo Supremo el 26 de enero de 1959 (D. O. núm. 33) que quedará nulo a partir de la indicada fecha y en vigor la pensión de viudedad que ahora se le concede.

5. Se les hace el presente señalamiento que percibirán por partes iguales mientras conserven la aptitud legal, desde la fecha que se in-

dica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante. La parte de la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de la copartícipe que la conserve sin necesidad de nueva declaración.

6. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de D.ª Josefa Romero Andrades, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo el día 1 de agosto de 1946. La percibirán por partes iguales mientras conserven la aptitud legal, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su citada madre y en la actual cuantía por aplicación de la Ley que también se indica en la misma. La parte de la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de la copartícipe que la conserve sin necesidad de nueva declaración.

7. Se le hace el presente señalamiento, que percibirá mientras conserve la aptitud legal y estado de pobreza, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su esposo que no la legó derecho a pensión.

8. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de D.ª Manuela Carraasco García, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo el 7 de mayo de 1948. La percibirán por partes iguales mientras conserven la aptitud legal y la huérfana D.ª Manuela por mano de su tutor por hallarse incapacitada, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su citada madre y en la actual cuantía por aplicación de la Ley que también se indica en la misma. La huérfana doña María cesará en el percibo de la pensión el 14 de mayo de 1958, fecha en que contrajo matrimonio. La parte de

n.º anual de las cotas	Leyes o Reglamentos que se les aplica	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se le consigna el pago (1)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
		en que debe empezar el abono de la pensión	Día	Mes		Año	Pueblo	
9.746,25	Estatuto de Clases Pasivas y Leyes de 19 diciembre 1951 y 17 julio 1956.	29	diciembre	1958	Sevilla	Sevilla	Sevilla	—
5.362,50		17	agosto	1958	Toledo	Toledo	Toledo	—
5.304,37		4	enero	1959	Baleares... ..	Palma de Mallorca...	Baleares... ..	—
3.600,00		10	septiembre	1958	Barcelona	Barcelona	Barcelona	—
5.871,60		11	diciembre	1958	Baleares... ..	Palma de Mallorca...	Baleares... ..	—
3.600,00		10	diciembre	1958	Salamanca... ..	Puerto-Seguro	Salamanca... ..	—
0.333,63	Ley de 26 de diciembre 1958.	14	octubre	1958	Guipúzcoa... ..	Irún	Guipúzcoa... ..	17

la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la copartícipe que la conserve sin necesidad de nueva declaración.

9. Se le transmite la pensión, vacante por fallecimiento de doña María Quesada López, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo el 21 de octubre de 1949. La percibirá, mientras conserve la aptitud legal, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su citada madre y en la actual cuantía por aplicación de la Ley que también se indica en la misma.

10. Se le transmite la pensión temporal, vacante por haber contraído nuevo matrimonio doña Luisa Prieto Alonso, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo el 20 de octubre de 1953. La percibirá, mientras conserve la aptitud legal; y por mano de su madre durante la minoría de edad, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al que contrajo nuevas nupcias su citada madre y en la actual cuantía por aplicación de la Ley, que también se indica en la misma, hasta el 15 de agosto de 1971, fecha en que queda extinguida esta pensión por su carácter de temporal.

11. Se les transmite la pensión, vacante por fallecimiento de doña Marcelina García Galindo, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo el 23 de septiembre de 1943 (D. O. número 229). La percibirán por partes iguales, mientras conserven la aptitud legal, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su citada madre, hasta el 31 de mayo de 1956, y a partir de esta fecha (1 de junio de 1956) y por aplicación de la Ley de 17 de julio del mismo, la percibi-

rán en la cuantía de 5.250 pesetas pesetas anuales. El huérfano cesará en el percibo de la pensión el 8 de noviembre de 1957, fecha en que cumplió los veintitrés años de edad. La parte del huérfano que pierda la aptitud legal, acrecerá la del copartícipe que la conserve sin necesidad de nueva declaración.

12. Se rectifica la pensión alimenticia, que le fué concedida por este Consejo Supremo y comprendida en la Ley que se indica en la relación, se le hace el presente señalamiento, pensión alimenticia, que percibirá, mientras conserve la aptitud legal, estado de pobreza, y el causante no perciba haberes pasivos, desde la fecha que se indica en la relación, que es la fecha de entrada en vigor de la citada Ley, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo, a partir de la citada fecha.

13. Se rectifica la pensión alimenticia que le fué concedida por este Consejo Supremo, y comprendida en la Ley que se indica en la relación, se le hace el presente señalamiento, pensión alimenticia y límite mínimo, que determina la misma y que percibirá, mientras conserve la aptitud legal, estado de pobreza y el causante no perciba haberes pasivos, desde la fecha que se indica en la relación, que es la de entrada en vigor de la citada Ley, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo, a partir de la antedicha fecha.

14. Se le hace el presente señalamiento, pensión temporal, que percibirá, mientras conserve la aptitud legal, desde la fecha que se indica

en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, hasta el 17 de diciembre de 1978, fecha en que se cumplen los años de pensión temporal que se le conceden en armonía con los de servicio del citado causante.

15. Se le hace el presente señalamiento, pensión temporal que percibirá mientras conserve la aptitud legal, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, hasta el 14 de enero de 1978, fecha en que se cumplen los años de pensión temporal que se le conceden en armonía con los de servicio del citado causante.

16. Se le hace el presente señalamiento, pensión temporal que percibirá mientras conserve la aptitud legal, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, hasta el 6 de diciembre de 1970, fecha en que se cumplen los años de pensión temporal que se le conceden en armonía con los de servicio del citado causante.

17. Se rectifica la pensión que le fué concedida por este Consejo Supremo el 13 de diciembre de 1958 (D. O. núm. 292) y comprendida en la Ley que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, que percibirá mientras conserve la aptitud legal, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento que queda nulo.

Madrid, 3 de marzo de 1959.—El General Secretario, *Pedro Lozano López*.

ORDENES DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Excmos. Sres.: De conformidad con lo ordenado en la Ley de 15 de julio de 1952 (B. O. del Estado número 199),

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto pasen a la situación de «Reemplazo Voluntario», que señala el apartado c) del artículo 17 de la citada Ley, los suboficiales que a continuación se mencionan. Los interesados que no hayan permanecido cuatro años en el destino de que

proceden, quedan comprendidos en cuanto dispone el párrafo segundo del artículo séptimo de la Orden de este Departamento de 21 de marzo de 1953 (B. O. del Estado núm. 94), con expresión de empleo, arma, nombre y procedencia y lugar donde fija su residencia:

Brigada de La Legión D. José María Valdivieso Díaz, Empresa José Benoliel Bentata, en Tetuán, Málaga. Brigada de Ingenieros M. B. don

Francisco Fernández Jurado, Ayuntamiento de Santiago de Compostela (La Coruña), Madrid.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1959.—
P. D., *Serafin Sánchez Fuensanta.*

Excmos. Sres. Ministros ...

(Del B. O. del Estado núm. 62.)

ADQUISICIONES - CONCURSOS

JUNTA DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DE LA 8.ª REGION MILITAR

Compra de carbón vegetal

A las once horas del día 3 de abril próximo se reunirá esta Junta en el local que ocupa en el Gobierno Militar de La Coruña, para la compra por subasta de carbón vegetal necesario en la 8.ª Región Militar durante la temporada invernal 1959-60, siendo las cantidades a adquirir las siguientes: Para La Coruña, 250 Qm.; para El Ferrol, 680, Qm.; para Lugo, 240 Qm.; para Orense, 100 Qm.; para Pontevedra, 150 Qm.; para Santiago, 90 Qm., y para Vigo, 160 Qm.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales que han de regir en esta subasta pueden verse todos los días laborables, de diez a trece horas, en esta Junta.

El importe de este anuncio será a cargo de los adjudicatarios.

La Coruña, 10 de marzo de 1959.

Núm. 3.205

P. 1-1

ACADEMIA GENERAL MILITAR

Anuncio

Precisando esta Academia reparar 51 monturas reglamentarias y restaurar o reponer 35 cabezadas, 31 pechopretales, 70 acciones de estribo, 70 riendas y 10 cinchas del mismo equipo, según detalles que obran en la Jefatura del Detall, se admiten proposiciones para la ejecución de la obra hasta el día 31 del mes en curso, inclusive, en la citada Jefatura.

Pliegos de bases para la subasta y modelo de proposición en la misma a cualquier hora hábil. Precio límite, 62.573,75 pesetas.

Zaragoza, 11 de marzo de 1959.

Núm. 3.203

P. 2-1

HOSPITAL MILITAR DE TARRAGONA

Debiendo adquirir víveres de compra diaria para el próximo mes de abril y artículos almacenables para el segundo trimestre de 1959, admiten ofertas hasta las once horas de los días 20 y 28 del actual.

Informes, en la Administración. Tarragona, 9 de marzo de 1959.

Núm. 3.204

P. 1-1

CITE EL NUMERO ASIGNADO A SU ANUNCIO EN ESTA SECCION AL AVISAR LA REMESA PARA SU PAGO A ESTA ADMINISTRACION

AVISOS

REGLAMENTO PROVISIONAL PARA EL RECLUTAMIENTO DEL VOLUNTARIADO EN EL EJERCITO DE TIERRA

Se halla a la venta en la Administración de este DIARIO OFICIAL, al precio de 2 pesetas ejemplar, más gastos de franqueo, el Reglamento Provisional para el Reclutamiento del Voluntariado en el Ejército de Tierra, aprobado por Orden de 30 de enero de 1956 (D. O. número 25).

Para facilitar la distribución de ejemplares, esta Dirección suplica a los señores Jefes de Cuerpo, Centro o Dependencia cursen en un solo pedido los que deseen recibir.

El cobro se efectuará con arreglo a las normas establecidas.

LA DIRECCION

SERVICIO GEOGRAFICO DEL EJERCITO

Obras y libros que se hallan a la venta en el Depósito de este Servicio (Prim, núm. 21)

ÓBRAS

	Pesetas
«Tablas de logaritmos y topográficas», tomo I	25,00
«Tablas de logaritmos y topográficas», tomo II	73,20
«Reglamento de marchas, transportes y reposo de las tropas en terreno montañoso. (Anexo núm. 1 al «Reglamento para la ejecución de las marchas, transportes y el reposo de las tropas»)	4,40
«Reglamento de campos de minas». 2.ª edición modificada	5,35
«Reglamento de recompensas en tiempo de guerra»	9,85
«Reglamento para el uso de los explosivos por las Unidades de Infantería, Caballería y Artillería	2,65
«Instrucción E-51». Sobre Cortesía Militar, manejo del sable. Honores a banderas y estandartes, revistas, paradas y desfiles en ceremonias militares	2,95
«Instrucción E-76». Enseñanza de la técnica de la Escalada y del Esquí	11,80
«Curso de Astronomía Geodésica».—Fascículo I	40,00
«Curso de Astronomía Geodésica».—Fascículo II	50,00
«Curso de Astronomía Geodésica».—Fascículo III	60,00
«Curso de interpretación fotográfica»	125,00
«La cuadrícula del U. T. M.».—Fórmulas de proyección y aplicaciones.—Sistemas de referencia	12,15

Otras Obras, Reglamentos e Instrucciones. (Véanse relaciones insertas en las guardas de los Reglamentos recientemente publicados).

Al hacer los pedidos de obras y libros a la Jefatura del Detall del Servicio Geográfico del Ejército (Prim, núm. 21), rogamos hagan referencia al número y fecha del Giro Postal por el total del importe cuando se haga anticipadamente.

LIBRETAS DE TIRO

Se hallan a la venta en la Administración del DIARIO OFICIAL Libretas de Tiro impresas con arreglo a los formularios aprobados por Orden de 14 de octubre de 1949 (DIARIO OFICIAL núm. 280), Apéndice núm. 12, de la «Colección Legislativa», a los precios que se detallan a continuación:

	Pesetas
Cubiertas dispuestas para contener todas las Libretas	0,35
Libretas de mosquetón o fusil (1.º ó 2.º año)	0,40
» de fusil ametrallador (1.º ó 2.º año)	0,40
» de tiro antiaéreo con fusil ametrallador	0,40
» de subfusil ametrallador (1.º y 2.º años)	0,40
» de pistola (1.º y 2.º años)	0,40
» de granada de mano (1.º y 2.º años)	0,25
» de mortero de 50 mm. (1.º y 2.º años)	0,40

Los pedidos serán servidos en la forma acostumbrada, cargando los correspondientes gastos de franqueo certificado.

LA DIRECCIÓN

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DEL EJERCITO Y Colección Legislativa del Ejército

S U S C R I P C I O N E S

OFICIALES (trimestre)	PARTICULARES (semestre)
Al DIARIO OFICIAL y <i>Colección Legislativa</i> 72,50 pesetas.	Al DIARIO OFICIAL y <i>Colección Legislativa</i> 145,00 pesetas.
Al DIARIO OFICIAL 60,00 »	Al DIARIO OFICIAL 120,00 »
A la <i>Colección Legislativa</i> 12,50 »	A la <i>Colección Legislativa</i> 25,00 »

Las suscripciones que se sirvan a domicilio en Madrid tendrán recargo de TRES pesetas por trimestre

EJEMPLARES SUELTOS

Número del DIARIO OFICIAL del día	1,00 pesetas.
Número del DIARIO OFICIAL atrasado	1,50 »
Cuaderno de la <i>Colección Legislativa</i> hasta 16 páginas	2,00 »

Los envíos a provincias serán aumentados en los gastos de franqueo.

ANUNCIOS

En la Sección de Adquisiciones-Concursos, la línea, 6,00 pesetas.

Las suscripciones al DIARIO OFICIAL se admitirán, como mínimo, por un trimestre las oficiales y un semestre las particulares, que comenzarán en primero de enero, abril, julio u octubre. A las que se hagan sin coincidir con las citadas fechas, no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno en los precios fijados.

Las bajas en suscripción de los Cuerpos, Centros y Dependencias al DIARIO OFICIAL, así como las órdenes para disminución del número de ejemplares que reciban, deberán ser cursadas a esta Administración ANTES DEL DIA 28 DEL MES EN QUE FINALICE EL PLAZO QUE TENGAN ABONADO, ya que, iniciado el servicio de ejemplares de un tomo trimestral del DIARIO OFICIAL NO SE ADMITEN BAJAS con efecto para el mismo.

La *Colección Legislativa del Ministerio del Ejército* está formada por tomos anuales; por tal motivo, las suscripciones a dicha publicación, aunque se satisfagan por trimestres o semestres adelantados, han de ser a un tomo completo, y las que se efectúen sin coincidir con el principio del año han de satisfacer los trimestres transcurridos del mismo, entregándose a estos suscriptores los cuadernos publicados del tomo al que la suscripción se contrae.

Los pagos de todas las suscripciones particulares se harán por anticipado y se renovarán antes del día 25 del mes en que finalicen, y al anunciar las remesas de fondos por giro postal se indicará el número, fecha, punto en que fué impuesto y número de la suscripción que se abona.

Los Cuerpos, Dependencias y Autoridades no remesarán anticipadamente cantidades por ningún concepto, pues recibirán los cargos por conducto de la Caja Central Mi-

litar, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden circular de 27 de octubre de 1944 («C. L.» núm. 201), o directamente.

Las reclamaciones de números o pliegos de estas publicaciones que hayan dejado de recibir los señores suscriptores serán atendidas gratuitamente si se hacen por escrito en los plazos siguientes:

En Madrid la del DIARIO OFICIAL, dentro de los dos días siguientes a su fecha, y las de la *Colección Legislativa*, en igual período de tiempo, después de ser publicado en el DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO el aviso de su reparto.

En provincias se entenderán ampliados los anteriores plazos a ocho días. En las plazas de Baleares y Africa, el plazo será de quince días; de veinte en Canarias; de treinta, en Guinea y Posesiones de Africa, y de dos meses para las suscripciones del extranjero.

Después de los plazos indicados, no serán atendidas gratuitamente las reclamaciones y pedidos, que se servirán con cargo de su importe, a razón de 1,50 pesetas ejemplar de DIARIO OFICIAL, o pliego de *Colección Legislativa*, más 1,00 peseta por franqueo certificado, no sirviéndose contra reembolso.

Al hacer pedidos de DIARIOS OFICIALES, debe indicarse el número que se desee, y que es el de orden figurado en todas sus páginas, a más de señalar el año a que corresponde, y en los pliegos de *Colección Legislativa*, las páginas que comprenden el pliego o pliegos que se deseen, o número del Apéndice, en su caso, así como el año a que corresponden.

La Dirección y la Administración del DIARIO OFICIAL y «Colección Legislativa» son independientes del «Boletín Oficial del Estado» y del Servicio Geográfico del Ejército.